

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 12 de Febrero de 1945

Núm. 35

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Gobierno Militar de Valladolid y Subinspección de la 7.^a Región Militar

Dirección General de Reclutamiento
y Personal

Incorporación a filas

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945, alistados con arreglo al Decreto de 12 de Abril de 1944 (D. O. núm. 83 y *Boletín Oficial* número 103) y los procedentes de revisión de reemplazos anteriores que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las Instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

A) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades Regionales. Los números siguientes a Canarias y guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas dentro de su región, pero en distintas provincias de su residencia

B) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, serán destinados a Cuerpos de la guarnición en que cursen sus estudios, y los pertenecientes a la Milicia Universitaria quedarán sometidos al régimen especial que determina el

Decreto de 31 de Mayo de 1944 (D. O. núm. 136).

C) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio, no aconsejen se les de un destino de especialidad.

D) Los comprendidos en el Decreto de 24 de Julio de 1942 (D. O. número 175), serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la Orden de 24 de Noviembre de 1942 (D. O. número 265).

E) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que se refiere a los individuos que de su Región vayan destinados a otras distintas, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan:

F) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellos a los que sean destinados, los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento Provisional de Reclutamiento:

Segunda. Concentración de reclutas.

A) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente, tendrá lugar los días 20, 21 y 22 del actual, para los reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 del citado mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar, para los Regionales, los días 1, 2 y 3 de Marzo, empezando la incorporación el día 5, y para los inter-

regionales el día 9 y 10, empezando la incorporación el día 12 del citado mes de Marzo.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

B) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas, con 3,90 pesetas diarias.

C) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de Marcha deben efectuar su incorporación en los Cuerpos a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

D) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior,

E) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el art. 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

F) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los Reclutas.

A) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

B) A los reclutas transportados en Trenes Militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado C) de la Regla 2.^a de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a a los reclutas diariamente el sobran del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un cuerpo activo entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3,90 ptas. por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

C) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía

marítima de los Contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta cincuenta hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de cincuenta a cien hombres, por un Sargento y un Cabo; de ciento uno a doscientos cincuenta por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de doscientos cincuenta y uno a quinientos por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del art. 332 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado C. de la Regla 2.^a y el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas, por los Jefes de partida, quedando obligados estos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que precep-

tivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

D) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales.

A) los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en las Cajas de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

B) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectada previamente.

C) Los Capitanes Generales y General Jefe de Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores Civiles inserte esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Febrero de 1945.—Asensio.

Es Copia.

Valladolid 6 de Febrero de 1945.—El Teniente Coronel de E. M., Jefe de la Sección, (Ilegible).

359

Administración municipal

Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

Se hallan expuestas al público, en esta Secretaría, durante quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Los Barrios de Salas, a 22 de Enero de 1945.—El Alcalde, Aurelio Fernández.